Osin

REPUBLICA DEL PERU

19 JUL. 2012
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario Nº 072-2012-INPE/SG

Lima, 19 JUL. 2012

VISTO, el Informe Nº 107-2012-INPE/CPPAD.02 de fecha 25 de junio de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1153-2012-INPE/09.01 de fecha 30 de mayo de 2012, la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, remitió a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe Nº 387-2012-INPE/09.01.ERyD de fecha 25 de mayo de 2012, suscrito por el Jefe del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos comunicando sobre las presuntas inasistencias injustificadas a su centro de labores en que habría incurrido el servidor **PEDRO ABRAHAM ARIAS MONTOYA**;

Que, de acuerdo al citado informe el servidor **PEDRO ABRAHAM ARIAS MONTOYA**, al venir laborando como agente de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Ica, habría incurrido en inasistencias injustificadas durante el año 2012 los días: 01, 02, 03, 22, 23 y 24 de enero (06); 18, 19, 20, 21 y 22 de febrero (05); 04, 05, 06, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo (16); 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril (27); acumulando un total de cincuenta y cuatro (54) días de faltas, incurriendo en ausencias injustificadas por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario;

Que, el inciso e) del artículo 5º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del INPE aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio del 2008, establece que la jornada laboral para el personal de seguridad es de *"24 x 48 horas, divididos en tres grupos"*; por lo que, debe entenderse que el personal de seguridad cuando ejerce sus funciones cumpliendo el horario de 24 horas de servicios, esta laborando implícitamente por los otros dos días, dicho de otro modo, cuando labora en el día de su servicio, esta laborando por tres días de labores a razón de ocho horas diarias, que corresponde a un servicio; en tal sentido, en caso que el trabajador inasista en forma injustificada a cumplir el servicio establecido, ello lleva consigo legalmente que las inasistencias injustificadas se computen por tres días de labor, como se ha aplicado en el presente caso;

Que, de los actuados obrantes en el expediente, se tiene que el servidor **PEDRO ABRAHAM ARIAS MONTOYA**, con sus ausencias injustificadas consecutivas y no consecutivas a su centro de trabajo, habría infringido el inciso i) del artículo 53º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008, que señalan que constituye falta de carácter disciplinaria *"Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"; e* incumplido el inciso c) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

19 JUL. 2012

Remuneraciones del Sector Público, que establece que es obligación del servidor *"Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"*, y el artículo 128° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que *"Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad"*; por lo que habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **PEDRO ABRAHAM ARIAS MONTOYA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO